



27/10/2022

G. L. Núm. 3167XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual indica que están realizando un evento grande que involucra artistas, bailarines y actores, por lo cual consultan si pueden no cargar el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a los artistas para no incrementar el presupuesto, en virtud del Decreto Núm. 274-01, de ser así como declarar en el 606 pues algunos de ellos son informales y no emiten comprobantes fiscales; esta Dirección General le informa que:

Únicamente las presentaciones de artistas, músicos, obras teatrales, ballet y títeres, exceptuando los demás servicios que se requieran para la presentación de tales espectáculos, se encuentran exentos del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el artículo 344, numeral 7) del Código Tributario y el literal i) del artículo 14 Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, le indicamos que a los fines de sustentar los pagos por los citados conceptos, debe emitir un Comprobante de Compras y realizar la retención que la ley dispone y remitir dicha operación en el formato de envío de gastos 606, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Norma General Núm. 05-19².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal
UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.
² Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

